

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVI

PANAMA, 30 DE AGOSTO DE 1919

Número 3171

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

## BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

## SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobernación, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

## EDITADA

POR LA

## IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NUMERO 1.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1906 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en esquafol y inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres a B. 0.10 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRINN

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas, el ejemplar, se halla en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRINN

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRINN

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

## SEGUNDO SEMESTRE

Resolución número 165, de 22 de Agosto de 1918, remitida a una nota dirigida por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.

..... 500

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 45, de 30 de Junio de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor E. S. Huber.

..... 500

## CERTIFICADO NÚMERO 128 de registro de marcas de fábricas

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## Solicitud de registro de marca de fábrica

..... 500

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 43 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía U. S. Industrial Alcohol Company de Nueva York, E.E.UU., de N. América, para exportadores o quitadores de cítricos, y empaquedores de máquinas, locomotoras y calderas y solventes de fabricación, que se elabora en Nueva York, E.E.UU. de A., del cual marca va un ejemplo adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Diciembre de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3068 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Diciembre de 1919.

Panamá a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "PYRO" y se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes de éstos, de manera que los dueños lo estimen conveniente, y se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Senor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 4721, registrada en los E.E.UU. de América a favor de "G. W. Cole Co.", representado por ésta a la compañía denominada "Three in One Oil Company" (Véase el comprobante del traspaso junto con el certificado de registro anexo) de Nº 165 Broadway, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en el número 3, con el número "3" y la palabra "IN" contenidas en el número "3", asociadas con la frase "THREE IN ONE".



(TRES EN UNO) o sus alternaciones en números y palabras, y sirve para distinguir y amparar en el comercio aceites para utilidades como lubricante, e para conservar, blanquear o fumar metales, maderas o cueros.

La marca se aplica en los recipientes, envolturas, cajas, empaques, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

## Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los E.E.UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuarto facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Senor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Hudson Motor Car Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Michigan, y con negocios en dicha ciudad de Detroit.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles en la Clase número 19 de Vehículos, sin incluir la maquinaria motor. Dí-

## SUPER-SIX

cha marca consiste en la representación de la palabra SUPER-SIX escrita en línea recta, en letras mayúsculas.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma a sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Senor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 30088 a favor de Angelodol.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los E.E.UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuarto facsímiles de la marca; y

Un clisé.

LIMITED, de Nº 98 calle Wigmore, Ciudad y Condado de Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva ANGLODOL, y

## ANGLODOL

sirve para distinguir y amparar en el comercio artículos de tocador, preparaciones para los dientes y lavados de boca.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes, envolturas, cajas, empaques, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

## ANEXOS:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuarto facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

2 vs. 1.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra juntado con mi solicitud del 21 de Julio de este año referente a la marca de ORIENTAL CREAM.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

Senor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 37439, a favor de ATKINS, MELROSE & CO., Limited, de número 9 Calle 48, Edimburgo, Escocia.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un edificio al fondo del cual se lee la palabra distintiva MELROSE, rodeado por un borde



ornamental, y sirve para amparar y distinguir en el comercio té, café, cacao y artículos semejantes.

Esta marca de fábrica se aplica en los recipientes, envolturas, cajas, etc. que contienen los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas o tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

## ANEXOS:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuarto facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud..

E. S. Humber.

2 vs. 1.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 27 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

## Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de THE AMERICAN COMPANY, corporación domiciliada en New York, Estado Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra DUOART y que sirve para distinguir y amparar instrumentos musicales, pianos, órganos, pianolas, roles de música, fonógrafos y otras cosas reproducadoras de sonidos, discos y accesorios.

Se usa generalmente tal como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en todo tamaño, color y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo ya que la marca consiste en la palabra DUOART y los dígitos se reservan el derecho de usarla y aplicarla como ellos deseen.

La marca se aplica generalmente, bien adhiréndola directamente a los artículos, como por ejemplo, por medio de calcomanía, o bien indirectamente por medio de etiquetas o platos que muestran la marca.

Acompañamiento: El poder respectivo, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 5 de Agosto de 1919.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Monica.

2 vs. 2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

## Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en este Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Hudson Motor Car Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de California con domicilio en Los Angeles, Condado de Los Angeles, Estado de California, y con negocios en el número 715-22 South en dicha ciudad de Los Angeles.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio camisas, pijamas, camisas de dormir y ropa interior en la clase número 39 de vestidos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra HENDAN escrita en letras

mayusculas de modo que siendo las de los extremos más grandes que las del centro se forma una figura similar a la sección de una lente bifocada.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter.

Acompañamiento lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Harmodio Arias.

Encontrábase presente el señor Juez y su Secretario empleados al servicio de la Oficina.

Solicitados los asuntos civiles y criminales en el tiempo comprendido del mes de Junio, fué suministrado el dato y se descompone en la forma siguiente:

MES DE JUNIO.

10 Números de Gaceta Oficiales.

2 Sumarios por heridas fenejadas uno contra Blas Cruz y uno contra Anselmo Sánchez.

1 Demanda ordinaria contra Rubén Cornejo por dinero a interés.

En fe de ello se firma esta diligencia o sea esta Acta.

El Alcalde,

ADOLFO HERRERA.

El Juez,

ALBERTIN MOLINA.

El Secretario de la Alcaldía,

Julio Pipilla.

#### AVISOS OFICIALES

REPARTO DE PANAMÁ — SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

#### REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificárselo inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el número de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuera posible, y soñciando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá decírselo la mencionada autoridad, y en el caso de que el cheque visto a su portador y no a su propietario original, deberá manifestar sus circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro verápano el Paseo que se abstenga de pagarla. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordenó la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo extendido para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos testigos más, a solicitud del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirán cheques duplicados ni más, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencias expiradas, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 1º de julio del corriente año con las retenciones del inventario, porque estas solo pierden vigencia y restarán en el año siguiente del acuerdo hecho, y el establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencias expiradas se embirán en su totalidad con el compromiso que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 4.

#### CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y ..... por otra parte, es su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

#### EL CONTRATISTA SE COMPROMITE:

A suministrar alimentos a los rojos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plato;

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopla compuesta de arroz, carne de ganado, plátanos, yemas, etc., y en la tarde, cena que consistirá en carne de vaca, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frijoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista, por vía de remuneración por este servicio, la suma de (B. 100.00) pesos, más el costo de los artículos que los alimentos que le suministre diariamente a cada rojo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cenas; mantendrá esos artículos en estado de aseo y a suministrar verdaderamente a los elementos los alimentos a los precios.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez. El señor Alcalde de la Cárcel ejecutará lo que sea necesario para el cumplimiento de este contrato, a cuidar de que las personas a quienes se suministren los alimentos que se les suministren a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones establecidas en este contrato, será motivo para su rescisión, igual que para la falta efectiva en el pago de la cantidad de (B. 10.00) BALBOAS, mantenimiento o revisión en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser puesto en ejecución depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Flórez y Co. Ltd., la cantidad de (B. 10.00) BALBOAS, no siendo admisible la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito recibido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá obtener fianza personal, hipoteca o con depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, la suma que deberá prestar por la suma de CHEN (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SAT. L. PERIGAULT.

El Contratista,

#### AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Pueblo,

#### ESE SABÉ:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo, para adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los rojos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse

en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interrupción persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretenderá hacer proposición deberá dirigirse a la sucursal del International Banking Corporation, a cargo de los señores Enrique Flórez & Co. Ltd., en esta ciudad, como depósito, la suma de (B. 100.00) BALBOAS, sin presentar el comprprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le aparezca el contrato, fianza que será por la suma de CHEN (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria;

Que el remate principiará a las 5 a.m. y terminará a las 5 p.m. del día 10 de Septiembre de 1919, designándose como de supuesto la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuya recibo no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANTELO PINEDO.

#### AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océo.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ochoa se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego con este número: 1, y de una cincuentín en la tabla del pesquero del lado derecho.

Este caballo ha sido denunciado como bien robado y sin dueño conocido; y se hallaba hace un año más o menos pastando en el lugar denominado «Rincón Santos» de este jurisdicción.

En consecuencia de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se implaza a la vez a los dueños o interesados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos.

Si alguien comprábase su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario se evaluará y vendrá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Océo, Julio 5 de 1919.

El Alcalde,

J. BOBRON S.

El Secretario,

Jacinto Mirones R.

3 vs.—2

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma cuenta.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes, en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1915.

M. ALMANZA CABALLERO, .  
Archivero Nacional.